

del valor que han tenido este presente año de 94 las rentas de tercias y alcabalas desta ciudad é de las villas é lugares de su jurisdiccion é partido, para saber el finca que hay é queda para S. M., pagados los juros que estan situados sobre las dichas rentas, para que sabido, haya é cobre lo que monta el primero tercio de la dicha finca: é la dicha cuenta la hizo con intervencion é comunicacion del Lic. Antonio de Rueda, alcalde mayor, tiniente de corregidor desta ciudad y su tierra, estando presentes Alonso de España, tesorero propietario de la cobranza de las rentas desta ciudad é su tierra é partido, é Gaspar Osorio de Tejada, tesorero nombrado para este presente año por no haber afianzado el dicho Alonso de España, tesorero propietario, conforme á la orden que S. M. tiene dada: la cual dicha cuenta hizo en la forma siguiente:

Consta de dos partes, ó de cargo y bajas; consistiendo el cargo en una partida de 3342320 mrs. por el encabezamiento de las tercias y alcabalas de Baza y de los cuatro pueblos de su jurisdiccion, Cullar, Cujar, Caniles y Benamaurel, correspondientes al mismo año 94; y en otra de 50812½ mrs. por las no encabezadas de Freila, Roya y Macael. — Y luego se dice:

Y adviértese que las alcabalas de los lugares de Finés y Somontin, aunque se ha fecho diligencia para arrendarse, no ha habido ponedor, y ha muchos años que no se arriendan, porque son lugares que en la nueva poblacion se poblaron é repartieron por sierra é marina, é pretenden que sean francos de alcabala, que está mandado que traigan declaracion de S. M., y así lo declaró Pedro de Medina, escribano de rentas.

Las bajas consisten en otras dos partidas, la 1.ª de 3268419 mrs. por juros concedidos sobre las mismas rentas; y la 2.ª de 41000 mrs. tambien de juro por dos vidas, por salario del tesorero Alonso de España.

De modo que importando el cargo 3393132½ mrs., y las bajas 3309419, se redujo el crédito de la real hacienda á 83713½, y repartido en tres tercios correspondió á cada uno 27904 mrs. — Y prosigue diciendo:

Y en la manera que dicha es se fenesció é acabó la dicha cuenta, é lo firmaron de sus nombres el dicho ejecutor y alcalde mayor é Alonso de España y Gaspar de Tejada, é Pedro de Medina, escribano de rentas. = El Lic. Antonio de Rueda. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Gaspar Osorio de Tejada. = Alonso de España. = Pedro de Medina. = Ante mí: Cristóbal Mínguez, escribano. = E luego el dicho Miguel de Cervantes, ejecutor, requirió al dicho alcalde mayor que atento que no hay tesorero que haya cobrado las rentas deste año por no haberse nombrado hasta agora, que dice se ha nombrado á Gaspar de Tejada, y no ha dado fianza ni tiene cobrado ninguna cosa, que le señale de quien pueda cobrar los dichos 27904½ mrs. para que se despache luego; y el dicho alcalde mayor dijo que le señala, para que pueda cobrar, á Simón Sánchez, mayordomo desta ciudad, en cuyo poder entran las rentas del encábezon della, y á Juan de Cuenca, persona que tiene arrendadas las rentas de la villa de Cujar del encabezamiento della; é por el dicho ejecutor visto, mandó que se notifique luego á los dichos Simón Sánchez é Juan de Cuenca le den é paguen los dichos 27904½ mrs., con apercibimiento que si luego no se los dieren é pagaren, estará á su costa en esta ciudad; é así lo proveyó é firmó de su nombre. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Cristóbal Mínguez, escribano.

Siguen dos notificaciones del escribano á los mismos Cuenca y Sanchez con la propia fecha: — Y continúa así:

En Baza á 10 dias del mes de setiembre de 1594 años, ante mí el escribano é testigos yuso escritos parecieron los dichos Juan de Cuenca é Simón Sánchez, é dijeron que ellos quieren pagar á el dicho Miguel de Cervantes los dichos 27904½ mrs., é así se lo dieron é pagaron, y se los rescibió de los susodichos, de cada uno la mitad, á vista y presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y ansimismo otros 550 mrs. de un dia de salario que les repartió por no le haber pagado luego, como se les notificó, y dellos les dió é otorgó carta de pago para que se les pase en cuenta de

lo que debieren pagar; el principal de lo que á su cargo, porque el salario no lo han de cobrar, por ser por su culpa: é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez, é Pedro Ruiz, vecinos de Baza. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Ante mí: Cristóbal Minguez, escribano. = En Baza en 10 dias del mes de setiembre del dicho año, el dicho Miguel de Cervantes, juez ejecutor, mandó notificar á Alonso de España, tesorero propietario desta ciudad y su tierra, que luego le dé y pague 2750 mrs. de cinco dias de salario que le reparte como á tal tesorero, por no haber afanzado en tiempo y enviado la dicha finca, que son de dos dias de la venida de Madrid y vuelta, y otros dos de la venida é vuelta de la ciudad de Guadix á esta, y un dia de ocupacion en esta ciudad é haciendo la cuenta, y no lleva nada de la llevada del dinero; los cuales le pague luego, con apercibimiento que le ejecutará por ellos y á las personas que le hubieren renegadas para que las paguen á cuenta de los 41000 mrs. que ha de haber de su salario de tal tesorero, con mas los dias que por esta razon se detuviere; y así lo proveyó é firmó de su nombre. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Cristóbal Minguez, escribano. = *Notificacion:* E luego lo notifiqué á el dicho Alonso de España en persona, el cual dijo que compulso é apremiado é por redimir su vejacion é su perjuicio, de su dinero, para los haber é cobrar de quien tenga dinero, le quiere dar é pagar los dichos 2750 mrs., é así se los dió é pagó, y se los recibió á vista é presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y dellos le otorgó carta de pago; é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez Ruiz, é Juan de Cuenca, vecinos de Baza. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Ante mí: Cristóbal Minguez, escribano. = E yo el dicho Cristóbal Minguez de Salcedo, escribano del Rey nuestro señor, é público del número de la dicha ciudad de Baza y su tierra, fui presente á lo que dicho es con el dicho executor, y van estos autos en cinco fojas con esta en que va mi signo. = † En tes-

timonio de verdad: Cristóbal Minguez, escribano.

Carta de Cervantes al Rey, fecha en Málaga á 17 de noviembre de 1594.

Dice en la carpeta: Recibida en 28 de noviembre de 94.

El sobrescrito: Al Rey nuestro señor. — En manos de Juan de Velasco, su secretario del consejo de hacienda.

La carta es toda de letra de Cervantes, segun la copia que va al fin, imitada con toda perfeccion por el establecimiento litográfico de esta corte.

Real provision citada en el §. 87, P. 1.

D. Felipe &c. A vos Miguel de Cervantes Saavedra, que por comision mia estais en la ciudad de Granada entendiendo en cosas de mi servicio, vuestra carta de 8 de octubre deste año de 594 se vió por mis contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y por ella avisais que los 374123 mrs. que por la dicha mi comision se os habian mandado cobrar de la persona que hubiese hecho oficio de tesorero ó receptor de los encabezamientos, alcabalas y tercias, y otras rentas de la ciudad de Almuñécar y villas de Motril y Salobreña el año pasado de 1593, que los debia de finca que hubo en el dicho partido el dicho año, no los podades cobrar á causa de que la persona que habia hecho el dicho oficio al tiempo que le notificasteis la dicha vuestra comision, para que os pagase los dichos maravedis, tenia aceptada una libranza de 1940365 que se habia dado en el dicho partido á D. Diego Manrique, pagador de mis armadas en Málaga, y á cuenta della habia pagado 895200 mrs. que cabian en su cargo del dicho año; conforme á lo cual parecia no haber en su poder en el dicho año ninguna finca para poder pagar los dichos 374123 mrs., y que seria necesario tornarse á ver por mis libros si en el dicho partido y

año, descontada la dicha libranza, hay los dichos maravedises de finca, para que vos le apremiádes á que os pagase; y que se os prorogase el término de la dicha vuestra comision, atento que habiais de pasar á Velez-Málaga y á Ronda á cobrar alli otras dos partidas: lo cual visto por los dichos mis contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda, y la razon que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que en el dicho partido de Almuñécar y Motril y Salobreña habia de finca para mí en los años de 591, 592 y 593, 2314488 en esta manera: en el dicho año de 591, 834802 mrs.: en el de 592, 593987 mrs.; y en el de 593 los 885700 mrs. restantes: y que descontados los dichos 1940365 mrs. que se libraron al dicho D. Diego Manrique, quedan de finca para mí en los dichos años los dichos 374123 mrs., los cuales se han de cobrar enteramente de quien pareciere deberlos; fue acordado debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien: y os mando que luego que la recibais, dejando en poder de los dichos tesoreros que obieren sido del dicho partido los dichos años los mrs. que fueren necesarios para acabar de pagar al dicho D. Diego Manrique los dichos 1940365 mrs. de la dicha libranza, cobreis dellos ó de cualquier dellos los dichos 374123 mrs. que como dicho es hay de finca para mí en los dichos años, con más los salarios que obiéredes de haber del tiempo que en lo susodicho os obiéredes ocupado y ocupáredes, y si los dichos tesoreros y receptores no los dieren y pagaren luego, hareis sobre ello en sus personas y bienes, y en las de sus fiadores, y en cada uno y cualquier dellos, todas las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes que conyengan y menester sean de se hacer, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que hayan pagado los dichos maravedises de principal y salario: que para todo lo susodicho os doy el mismo poder que teneis por la dicha vuestra comision; el término de la cual se os prorroga por veinte dias mas; ó los que menos fueren menester, que se cuenten desde el dia que se cumplió

el que teneis, y si fuere pasado corran desde el dia que recibiéredes este despacho, de que ha de constar por testimonio signado de escribano: y para lo que toca á hacer pago á la parte del dicho D. Diego Manrique de los maravedises que estan por pagar de la dicha libranza, mando al mi corregidor de la dicha ciudad de Granada, que conforme á la relacion que vos le diéredes de la persona ó personas de quien obiéredes cobrado los dichos 374123 mrs., haga que los maravedises restantes á cumplimiento de lo que cada uno debiere del finca que hay en cada uno de los dichos años, segun que de suso va referido, los den y paguen á la parte de D. Diego Manrique á cumplimiento de los dichos 1940365 mrs.; no embargante que en la dicha libranza no vaya declarado lo que della toca cada uno de los dichos tres años, haciendo en la persona y bienes de quien los debiere las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que los hayan pagado enteramente: que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados á quien los comprare, para ahora y para siempre jamas: y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á 29 dias del mes de noviembre de 1594 años.

Testimonio del cobro en Ronda.

Yo Sebastian de Montalban, escribano de S. M. y de sus reales rentas en esta cibdad de Ronda y su tierra, doy fe y verdadero testimonio como Miguel Cervantes, juez jecutor de S. M., vino á esta cibdad á cobrar de finca de las tercias de la tierra de esta cibdad del año pasado de 593, 454824 mrs.; y solo cobró dellas 429849 mrs., y no mas, no embargante que venia cobrar lo referido, porque por recados que Juan Rodriguez Cerero, recetor de las dichas tercias, pareció no deber mas, como todo mas largamente consta y parece por los autos que quedan en mi poder, á que me refiero, y porque

dello conste, de pedimento del dicho Miguel Cervantes di la presente en Ronda en 9 dias del mes de diciembre de 1594 años, y en fe dello fice mi signo. = A tal. = ‡ En testimonio de verdad: Sebastian de Montalban, escribano público.

Carta de pago citada en dicho §. 87.

Sean cuantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra otorgo y conozco, que he recibido y recibí de vos Juan Leclerque, mercader flamenco, vecino de esta ciudad de Sevilla, que estais ausente, 4000 rs. de plata castellanos, los cuales me pagais en virtud de una letra de Francisco Perez de Vitoria, firmada de su nombre, su fecha en Málaga á 21 dias del mes de noviembre pasado de este año de 1594 años; la cual viene sobre vos el susodicho y á pagar á mí el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y vos la entrego originalmente: los cuales dichos 4000 rs. de vos el susodicho recibí en reales de contado, librados en el banco de Gonzalo de Salazar é Juan de Carmona, de que me doy por pagado á mi voluntad, sobre que renuncio la ejecucion de los daños y de la pena como en ella se contiene: fecha la carta en Sevilla á 15 dias del mes de diciembre de 1594 años; y el dicho otorgante, á el cual yo el escribano público doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Juan Yañez é Grabiél Ortiz, escribanos de Sevilla. = E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en este dicho dia mes é año suso dicho, ante mí el dicho escribano público pareció el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y dijo, que no embargante que en esta carta de pago se declara haber recibido del dicho Juan Leclerque los dichos 4000 rs. librados en el dicho banco de Gonzalo de Salazar é Juan de Carmona; la verdad es, que no se le libraron en el dicho banco de Gonzalo de Salazar, y que agora los recibe del dicho Juan Leclerque realmente y con efecto en reales de plata de contado, de que se dió por pagado á su volun-

tad; de la cual dicha paga é recibo yo Juan de Velasco, escribano público de Sevilla, doy fe, porque se hizo en mi presencia y testigos de esta carta, y lo firmó de su nombre, al cual doy fe que conozco: testigos los dichos Juan Yañez y Grabiél Ortiz, escribanos de Sevilla. = Yo Joan de Velasco, escribano público de Sevilla, lo fice escribir é fice aqui mio signo. = Está signado.

Real provision citada en el §. 90.

D. Felipe &c. A vos el Dr. Bernardo de Olmedilla, mi juez de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes Saavedra me ha sido hecha relacion que por mi mandado habia ido á cobrar el finca que se me debia de las alcabalas y tercias del reino de Granada, de lo cual obo de cobrar cierta cantidad de mrs. de las del partido de Velez-Málaga, y las personas que lo obieron de pagar se lo libraron en Sevilla, lo cual cobró, y por no hacer costas de traerlo á esta corte á la mia, dió 7400 rs. á Simon Freire de Lima, mercader de esa dicha ciudad, el cual le dió cédula sobre sí mismo, á pagar en esta villa de Madrid, y por no haber venido el susodicho á ella, escribió á Gabriel Rodriguez, portugues, para que se los pagase, y no lo hizo, y en el ínterin que pasó esto habia quebrado y faltado el dicho Simon Freire de Lima, y alzádose con 1x^o Dc.^o, y por ver si los podia cobrar habia vuelto á esa dicha ciudad, y no habia sido posible por estar embargada su hacienda por otros acreedores, y me suplicó que atento lo susodicho, y que los dichos maravedises son de mi hacienda real, le mandase dar mi carta para que se le pagasen de la dicha hacienda, no obstante los embargos fechos en ella, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por los contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y una informacion ante ellos presentada, por donde consta haberse entregado los dichos 7400 rs. al dicho Simon Freire de Lima, fue acordado que debíamos mandar dar esta mi carta para vos;

y os mando que luego que con ella seais requerido por parte del dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y constándoos ser así todo lo suso contenido, con la diligencia posible averigüeis qué bienes y hacienda hay del susodicho, y en cuyo poder estan; y averiguado, y no habiendo embargos sobre ellos por deudas que sean mas antiguas que la que de suso se hace mencion, hagais que se cobren los dichos 7400 rs., y que se invien en letras de personas seguras, ó á la menos costa que sea posible, á las mis arcas de tres llaves á poder de D. Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, para que se entreguen en ellas por cuenta de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de la dicha comision; y si pareciere que sobre los dichos bienes y hacienda hay otros embargos por deudas mas antiguas que la del dicho Miguel de Cervantes, cobrareis los dichos 7400 rs. y los enviareis á esta mi corte á poder de Diego Paulo de Bañuelos, receptor de la dicha contaduría, para que los tenga en depósito, y de alli se paguen á quien los obiere de haber, y sobre todo ello hareis todas las ejecuciones, prisiones y remates de bienes que sean necesarias, que para todo ello os doy poder y comision, y os relievio de cualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado, y se entienda que lo contenido en esta nuestra carta en lo que en virtud della se hiciere ha de ser sin perjuicio del derecho que yo tengo contra el dicho Miguel de Cervantes y sus fiadores, porque siempre han de quedar y quedan obligados á cumplir y dar cuenta de la dicha comision, y la dicha cobranza de los dichos 7400 rs. es por su cuenta y riesgo, y no por la mia; y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á 7 dias del mes de agosto de MDXCV años.

El cobro y giro de los 7400 rs. por el juez Olmedilla, segun lo referimos en dicho §. 90, consta por la 6.ª nota de las puestas á continuacion de la real cédula de 13 de agosto de 1594 de las partidas que remitia

Cervantes á la tesorería general, y por el informe dado á los contadores mayores por los de relaciones, con fecha en Valladolid á 13 de setiembre de 1601.

Reales provisiones citadas en el §. 91.

D. Felipe &c. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que en 13 dias del mes de agosto del año pasado de 594 di comision á Miguel de Cervantes para que fuese á la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2557029 mrs. que los debian de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese los trujese á mis arcas de tres llaves: é agora por parte de D. Francisco Suarez Gasco, uno de los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para seguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relacion que á él y los demas fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedis que el susodicho cobró en virtud de la dicha comision, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles en virtud de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compeliédeses al dicho Miguel de Cervantes á que venga á esta corte á dar la dicha cuenta, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi contaduría mayor de hacienda fue acordado que se hiciese ansi, y que para ello debía mandar dar esta mi carta para vos: é yo túvelo por bien, y os mando que luego que con ella fuéredes requerido por parte del dicho D. Francisco Suarez Gasco hagais que el dicho Miguel de Cervantes os dé fianzas de que dentro de veinte dias se presentará en esta corte á dar la dicha cuenta, y pagará el alcance que se le hiciere; y no dándoos las dichas fianzas le prendereis y enviareis preso y á buen recaudo á la cárcel real desta mi corte á su costa, adonde se entregará al alcaide della, al cual se notificará le

tenga preso y á buen recaudo hasta que por los dichos presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda se provea y mande otra cosa: lo cual así haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo así por bien; y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á vi dias del mes de setiembre de 1000 años.

D. Felipe &c. A vos el licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes me ha sido fecha relacion que por mi carta y comision de 13 de agosto de 594 le habia mandado cobrar 2557029 mrs. que habia de finca en las alcabalas y rentas de ciertos partidos del reino, y que cobrado que los hubiese los trujese á mis arcas de tres llaves á poder de D. Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, y que respecto de no haber venido á dar cuenta de la dicha comision, en vi de setiembre deste año de 1000 habia dado otra mi carta, por la cual os habia mandado compeliédes al dicho Miguel de Cervantes os diese fianzas de que dentro de xx dias se presentaria en esta corte á dar cuenta de la dicha comision y pagar el alcance que se le hiciese, y no dándoos las dichas fianzas le prendiédes y enviádes á buen recaudo á la cárcel real desta mi corte, para que estuviese preso en ella hasta tanto que diese la dicha cuenta, y que en virtud de la dicha mi carta le habiades preso y teniades en la cárcel real de esa dicha ciudad hasta tanto que diese fianzas de todos los dichos 2557029; las cuales estaba imposibilitado de poder dar, respecto de estar fuera de su casa; y me suplicó que pues la cantidad que él debia era muy poca, mandase dar mi carta para que dando la dicha fianza en cantidad de lo que esto fuese, le soltádes de la cárcel y prision donde estaba, para que pudiese venir á esta mi corte y fenecer la dicha cuenta, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y

contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y la razon que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que de la dicha comision tan solamente tiene por satisfacer y dar cuenta de 79804 mrs., y que lo demas, á cumplimiento de lo que por ella se le mandó cobrar, lo está, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos; y os mandamos que dando el dicho Miguel de Cervantes fianzas legas, llanas y abonadas á vuestra satisfaccion, de que dentro de xxx dias vendrá á esta mi corte y dará la dicha cuenta, y satisfará el alcance que por ellas se le hiciere; y no lo haciendo, los dichos sus fiadores pagarán de contado los dichos 79804 mrs. que parece debe, le solteis de la dicha cárcel y prision donde está, para que pueda hacer lo susodicho: lo cual hareis así, no estándolo preso por otra cosa mas que lo susodicho, que yo lo tengo así por bien, y os relievó de cualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado: y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á i.º dia del mes de diciembre de 1000 años.

Hállanse todos los documentos preinsertos en el archivo de Simancas, contaduría de Relaciones, libro de cargos á Juan de Portillo y otros.

158. El documento que hemos extractado en el §. 95, parte 1 sobre lo informado por los contadores de relaciones, concluye así: *y para que viniere Cervantes á dar la cuenta se han dado cartas para que el Sr. Bernabé de Pedroso le soltase de la cárcel en que estaba en Sevilla, dando fianza de venir á darla dentro de cierto término, y hasta ahora no ha venido, ni hay razon de las diligencias que se han hecho. Fecha en Valladolid á 24 de enero de 1603. = Domingo de Ipenarrieta. = Rubricado.* Hállase en dicho archivo en un cuaderno de cuentas dadas el mismo año por el recaudador de rentas de Baza Gaspar Osorio de Tejeda, correspondientes á 1594.

Pero no se han encontrado hasta ahora las cartas que se indican dirigidas á Pedroso, las cuales serian otro dato para saber en qué año continuaba todavía Cervantes en Sevilla; así como se deduce que ya no estaba preso allí en febrero de 1599, y que aun ignoraba su paradero el tribunal de contaduría mayor, pues en este mes, según los apuntes ó anotaciones de un libro manual de cargos y resultas que corria desde 1597, y existe en su archivo, se proveyó contra Cervantes auto de llamamiento con término de treinta dias; pudiendo inferirse que por no haber llegado á notificársele no verificó su comparecencia, respecto á que *en Madrid á 6 de noviembre de 1608 se dió auto contra el dicho Miguel de Cervantes y D. Francisco Xvarez Gasco, residente en esta corte, y vecino de Tarazona, como su fiador, con término de diez dias... Y en 24 de dicho mes y año se notificó al dicho Miguel de Cervantes, y respondió que lo oía; y el dicho auto, y un pliego respondido... estan en el libro de autos de particulares de esta contaduría.* Así consta en el libro manual: y desde esta fecha no aparece ningun otro procedimiento sobre este particular: lo que induce á creer que entonces satisfaría el alcance, si alguno le resultó de la rendicion de su cuenta, ó de su contestacion á los cargos por el *pliego respondido*; aunque tampoco ha sido posible hallar la conclusion del expediente, según manifiesta el Sr. Gonzalez en la siguiente carta, que por las demas noticias y observaciones que comprende merece la publiquemos.

Simancas 10 de mayo de 1819. = Estimadísimo amigo: no ha sido posible encontrar hasta ahora en este real archivo la conclusion del expediente de Cervantes en sus cuentas de la comision que se le dió en agosto de 1594 para la cobranza de fincas de alcabalas

y otras rentas en varios pueblos del reino de Granada; cosa que deseaba mucho para saber el final resultado de un negocio tan curioso para ilustrar la vida de este ameno escritor; y sobre todo para averiguar el éxito de una causa de cuyas resultas sufrió la prision que vmd. ha visto por los documentos que he enviado, y en que yo sospecho que se engendró el QUIJOTE. He reconocido muchos volúmenes de cargos de ejecutores de aquella época, y en ninguno lo he hallado; pero no debo privar á vmd. de la curiosa noticia de que otra comision semejante tuvo por el mismo tiempo el célebre Mateo Aleman, bien conocido en la república de las letras, á quien tambien se formó causa por el descubierto de alguna mayor cantidad que la que resultó contra Cervantes. Parece tambien por las cuentas originales de estos ejecutores, y por las de los otros dependientes y comisionados de real hacienda, que se procedia ejecutivamente contra cualquiera deudor á ella, aun en sumas muy ténues; sin que templaran las providencias del tribunal de contaduría mayor ningunos respetos ni consideraciones; ya fuese por los apuros del erario é inmensas atenciones del estado en todos los ramos de la administracion pública en aquella época, ya por la extraordinaria multitud de créditos que se liquidaron á favor de la corona por entonces, á consecuencia de las grandes empresas é incommensurables gastos del rey D. Felipe II. sup. ind. p. 110

Lo cierto es que vmd. no debe extrañar que á Cervantes se le prendiese y ejecutase por tan pequeña cantidad, pues otro tanto y mas se hacia con sugetos de muy alta categoría, y con otros de su clase que debian menos. Pudiera hacerle á vmd. aqui una alusion al célebre D. Diego Hurtado de Mendoza, uno de los mayores hombres de estado del tiempo de Carlos V, á quien Felipe II arrestó y ejecutó por las cuentas de las obras del castillo de Sena que hizo de órden del emperador, siendo gobernador de aquel estado y ciudad, y por las de la embajada de Roma que desempeñaba al mismo tiempo, cuyo proceso original está en el archivo.

Tambien he practicado largos reconocimientos con el objeto de averiguar si aqui constaba algo que acreditase la tradicion y opinion vulgar de que Cervantes fue preso en la Mancha, y alli compuso el QUIJOTE. No he hallado nada de esto, y por todos los pasos que se han averiguado documentalmente de su vida de 1588 hasta 1603, conjeturo que esta fábula se engendró en Sevilla en 1595 hasta 1603.

Lo que yo no me dispense de comunicar á vmd. son dos apuntaciones curiosas que he hecho al tiempo de ordenar los papeles del registro de hacienda. 1.^a Que la villa del Toboso comenzó á practicar sus diligencias para que se la hiciese villa ordinaria, y con jurisdiccion de por sí y sobre sí en el año 1584; cuyo privilegio se le despachó en 1589. Para esto se envió un comisionado especial con alguacil y escribano que formasen el expediente de estilo justificando las causas que alegaban para eximirse de la orgullosa capital de Alcázar de San Juan. No consta quién fuese el alguacil de la comision; pero resulta que hubo grandes camorras durante ella entre los comisionados y vecinos del Toboso con los de Alcázar; y que se llegó á términos de reñir y apalearse. ¿Si acaso Cervantes fue de alguacil en esta causa, y le menearon la vianda y prendieron los alcazareños, como se dice del alguacil en la correspondencia y autos de este villadgo?

2.^a Consta tambien que en el año 1586 se envió un juez de comision á Argamasilla á averiguar las tierras baldías y concejiles que habian ocupado sin autoridad ni justo título aquellos vecinos; y el juez llevó un escribano y un alguacil. = El nombre de este no resulta; pero no seria extraño que Cervantes sin oficio ni destino se viese precisado á valerse de estos arbitrios para acudir á su subsistencia. Lo que aparece de cierto es que esta comision duró tres años; que fue muy ruidosa, y que hubo tambien en ella apaleamientos y camorras en que los argamasillos insultaron y molestaron al juez y sus ministros.

Vmd. hará el uso que crea conveniente de estas es-

pecias, singularmente de las dos últimas, que no son hasta ahora mas que conjeturas, si acaso no degeneran en cavilaciones las sospechas que me inducen uno y otro hecho principal, que son ciertos y contestados, obrando los registros originales, y la correspondencia de las comisiones en este depósito de las escrituras de la monarquía. Consérvese vmd. bueno, y mande á su caro amigo = Tomas Gonzalez. = Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete.

159. De Bernabé de Pedroso consta por un memorial que presentó en 1591 que hacia veinte y cuatro años era proveedor general de la armada. En el mismo año 1591 obtuvo igual empleo para las armadas de alto bordo, por promocion de su antecesor Esteban de Ibarra á secretario de guerra. Hallábase entonces Pedroso en Madrid, y se le mandó pasar á Lisboa, adonde debia invernar la escuadra que armó la corona de Castilla. Fue nombrado consejero de hacienda por real título expedido en Lerma á 26 de octubre de 1602, cuya plaza no juró hasta 23 de diciembre de 1604, que lo hizo en Valladolid; y acaso continuó todo este tiempo en Sevilla, pues aparece que estaba allí empleado en asuntos del real servicio en diciembre de 1602, y aun en 1603. = *Cartas del Sr. Gonzalez de 7 de noviembre de 1816 y 19 de setiembre de 1819.*

Canonizó á San Jacinto el Papa Clément VIII
(§. 88).

160. La redondilla en alabanza del santo propuesta para el segundo de los certámenes celebrados en Zaragoza en 1595, y la glosa presentada por Cervantes, de que damos noticia en aquel §., se hallan á la pág. 234 de la *Relacion* que en él hemos citado, en esta forma:

Versos que se han de glosar.

El cielo á la Iglesia ofrece
 Hoy una piedra tan fina,
 Que en la corona divina
 Del mismo Dios resplandece.

DE MIGUEL DE CERVANTES.

Glosa.

*Tras los dones primitivos
 Que en el fervor de su zelo
 Ofreció la Iglesia al cielo,
 A sus edificios vivos
 Dió nuevas piedras el suelo.*

*Estos dones agradece
 A su Esposa y la ennoblece;
 Pues de parte del Esposo
 Un Hyacintho el mas precioso
 El cielo á la Iglesia ofrece.*

*Porque el hombre de su gracia
 Tantas veces se retira,
 Y el Hyacintho al que le mira
 Es tan grande su eficacia,
 Que le sosiega la ira;*

*Su misma piedad lo inclina
 A darlo por medicina;
 Que en su juicio profundo
 Ve que ha menester el mundo
 Hoy una piedra tan fina.*

*Obró tanto esta virtud
 Viviendo Hyacintho en él,
 Que á los vivos rayos del
 En una y otra salud
 Se restituyó por él.*

*Crezca gloriosa la mina
 Que de su luz Hyacinthina
 Tiene el cielo y tierra llenos;
 Pues no mereció estar menos
 Que en la corona divina.*

*Allá luce ante los ojos
 Del mismo autor de su gloria,
 Y acá en gloriosa memoria
 De los triunfos y despojos
 Que sacó de la victoria:*

*Pues si otra luz desfallece
 Cuando el sol la suya ofrece,
 ¿Qué mas viva y rutilante
 Será aquesta, si delante
 Del mismo Dios resplandece?*

Y en la pág. 390 está la sentencia que dieron los jueces, contenida en una décima, y se publicó en la iglesia del convento el domingo 7 de mayo en los términos siguientes:

*De la gran materna Delo
 Cual otro hijo de Latona,
 Para hermosear nuestro suelo
 Y en él recibir corona
 De ingenioso y sutil vuelo,
 Miguel Cervantes llegó
 Tan diestro que confirmó
 En el certámen segundo
 La opinion que le da el mundo,
 Y el primer premio llevó.*

Entró en Cádiz una escuadra inglesa (§. 89).

161. Hemos tenido presente cuanto dicen acerca de este suceso los historiadores coetáneos ó de mejor nota; pero dando alguna preferencia á ciertas relaciones inéditas, y noticias originales, nos parece oportuno copiar aquí por via de prueba el siguiente documento: